



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por GLADYS ROSA MARZOLA LUNA y JULIO CESAR GONZALEZ PINTO contra AFP PORVENIR S.A., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 10 de julio de 2020. Igualmente le informo que el expediente fue devuelto el día 26 de enero de 2022 a través de correo electrónico. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 14 de febrero 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0800131050112017-00076-00
DEMANDANTE	GLADYS ROSA MARZOLA LUNA y JULIO CESAR GONZALEZ PINTO
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.

Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, decidió CONFIRMAR la sentencia apelada y proferida el 4 de septiembre de 2018, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que en primera instancia se impuso condena en costas en contra de la AFP PORVENIR S.A. se fijarán las agencias en derecho a su cargo, en el equivalente a 1 smlmv del año 2018.

Así mismo, teniendo en cuenta que en segunda instancia se impuso condena en costas en contra de la AFP PORVENIR S.A., en el equivalente 2 smlmv del año 2022, se ordenará que sean incluidas en la liquidación de costas, por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 10 de julio de 2020, mediante la cual se dispuso CONFIRMAR en su totalidad la sentencia apelada y proferida, por este despacho, el 4 de septiembre de 2018.
- 2.- Fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A., en el equivalente a 1 smlmv del año 2018.
- 3.- Líquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias de primera instancia en contra de AFP PORVENIR S.A., en el equivalente a 1 smlmv del año 2018 y la de segunda instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A., en el equivalente 2 smlmv del año 2022.
- 4.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,  
  
ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2017-00076